



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 2020-0051

Comoquiera que el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 está reservado para el envío de la comunicación respectiva al demandado por mensaje de datos, se hace necesario que la apoderada del extremo activo intente de nuevo la notificación de los encartados, pero esta vez, según las directrices del artículo 291 del C.G.P., pues la remisión que hizo a la dirección física o domicilio de los mismos tiene que surtirse bajo los derroteros de dicho canon,

Además, dejará expresamente constancia de ello en la misiva que se les expedirá; y anexará las copias cotejadas.

Notifíquese,

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO	
SECRETARÍA	
Bogotá, D.C., 12/04/2021	Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. 24 de esta misma fecha.
Miguel Ávila Barón Secretario	